

	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL	Código: AAMB_PR_13
		Versión: 4
		Vigente desde: 11/08/2021

TABLA DE CONTENIDO

1.OBJETIVO	2
2.ALCANCE	2
3.DEFINICIONES.....	2
4.NORMAS LEGALES.....	3
5.LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN	4
6.FORMATOS, REGISTROS O REPORTES	4
7.PROCEDIMIENTO PASO A PASO	5
8.ANEXOS	31
9.CONTROL DE CAMBIOS	31

	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL	Código: AAMB_PR_13
		Versión: 4
		Vigente desde: 11/08/2021

1. OBJETIVO

Determinar las actividades en el marco del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental para ejercer la autoridad ambiental a través de la función sancionatoria regulada en la Ley 1333 de 2009 y en las normas que la modifiquen, sustituyan y/o reglamenten para contribuir al logro de los objetivos de conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y evitar los factores de deterioro ambiental en las mismas.

2. ALCANCE

El procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental inicia con la identificación de la ocurrencia de un hecho, actividad u omisión que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y finaliza -si es el caso- con la cesación del procedimiento, la imposición de sanciones ambientales y medidas compensatorias con la verificación de su ejecución, o la exoneración por las infracciones ambientales que se adviertan con ocasión del ejercicio de la función de administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales conforme a la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya, modifique o reglamente.

Aplica para el nivel central (Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Gestión del Riesgo, y Subdirección Administrativa y Financiera), Direcciones Territoriales y Áreas Protegidas.

3. DEFINICIONES

ALTERNATIVAS DE DISPOSICIÓN PROVISIONAL Y FINAL DE ESPECÍMENES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Son las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso definitivo de especímenes de especies de fauna y flora silvestre terrestre y acuática, establecidas en la Ley 1333 de 2009 y reglamentadas por la Resolución 2064 de 2010.

FACULTAD A PREVENCIÓN

Es la potestad que la Ley 1333 de 2009, otorga a autoridades ambientales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, para actuar a prevención en materia sancionatoria ambiental y la Policía Nacional de acuerdo a la facultad que le otorga el artículo 97 de la Ley 1801 de 2016 para imponer medidas a prevención, por los comportamientos señalados en el título IX del Medio Ambiente. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas establecidas en esta ley y que sean aplicables, sin perjuicio de las atribuciones legales de las autoridades ambientales competentes para el trámite del proceso sancionatorio y la imposición de las sanciones respectivas, a quienes deberá remitirse la medida preventiva impuesta a prevención, para que se continúe la actuación.

	PROCEDIMIENTO	Código: AAMB_PR_13
	SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL	Versión: 4
		Vigente desde: 11/08/2021

INFRACCIÓN

Es toda acción u omisión por parte de personas naturales o jurídicas que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables o Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Es también constitutiva de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

INFRACTOR

Se refiere a la persona natural o jurídica que es declarada responsable de infringir la normativa ambiental contenida en el Código de los Recursos Naturales, en el Decreto 622 de 1977, en los Planes de Manejo de las Áreas, en las demás disposiciones legales o en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental, o responsable de causar un daño ambiental, previo el agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

NOTIFICACIÓN

Es la actuación de la Administración encaminada a hacer efectivo el principio de publicidad, con la cual se pone en conocimiento del acto al destinatario, terceros intervinientes o demás autoridades. La notificación debe surtirse con las formalidades establecidas en la norma aplicable, para que el acto administrativo entre a producir efectos jurídicos y alcance la firmeza que requiere para ser ejecutado.

PRESUNTO INFRACTOR

Es la persona natural o jurídica sujeto del proceso sancionatorio ambiental que se promueva con ocasión de la presunta comisión de una infracción ambiental.

4. NORMAS LEGALES

- Constitución Política de Colombia
- Ley 23 de 1973 "por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales y protección al medio ambiente (...)".
- Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos Naturales "
- Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental".
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Ley 2068 de 2020, Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones
- Decreto Ley 2811 de 1974, "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente".
- Decreto Ley 3572 de 2011, por el cual se crea la unidad administrativa especial de PNN, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.
- Decreto 622 de 1977- Régimen de usos y prohibiciones en las Áreas Protegidas del Sistema de PNN

	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL	Código: AAMB_PR_13
		Versión: 4
		Vigente desde: 11/08/2021

- Decreto 01 de 1984. "Código Contencioso Administrativo y la reforma en la Ley 1437 de 2011, la cual rige a partir del dos (2) de julio del año 2012.
- Decreto 1594 de 1984, para los procesos que se hayan iniciado antes de la vigencia de la Ley 1333 de 2009.
- Decreto 3678 de 2010 – Reglamenta artículo 40 Ley 1333 de 2009. Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- Resolución MAVDT 0415 de 2010 – Registro Único de Infractores ambientales.
- Resolución MAVDT 2064 de 2010 – Metodología para la tasación de multas
- Resolución 0476 de 2012 - Redistribución de funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia

5. LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- Sentencia C- 703/10: Carácter de las medidas preventivas; improcedencia de recursos contra las medidas preventivas y consecuencia de las medidas preventivas.
- Sentencia C-742/10: Declara exequible la expresión "Presunto Infractor" de la Ley 1333 de 2009.
- Sentencia C-595/10: Presunción de dolo o culpa.
- Sentencia C-401/10: Declaró exequible el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, sobre caducidad de 20 años de la facultad sancionatoria.
- Sentencia C-632/11: Declaró exequibles las medidas compensatorias establecidas en el artículo 39 y los parágrafos 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.
- Sentencia C-364/12: Declaró exequible la sanción de decomiso definitivo y aclaró que por ser sanción de carácter administrativo tiene una naturaleza jurídica diversa de la extinción de dominio en materia penal.
- Planes de manejo de cada una de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

6. FORMATOS, REGISTROS O REPORTE

- AAMB_FO_01_ Concepto Técnico
- AAMB_FO_04 Acta de notificación personal
- AAMB_FO_31_ Seguimiento al cumplimiento de etapas procesales para procesos sancionatorios
- AAMB_FO_32_ Informe técnico de criterios para cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio en procesos sancionatorios
- AAMB_FO_33_ Acta de medida preventiva en flagrancia
- AAMB_FO_39_ Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental
- AAMB_FO_35_ Constancia de ejecutoria
- AAMB_FO_36_ Informe técnico de criterios para decomiso definitivo en procesos sancionatorios
- AAMB_FO_37_ Informe técnico de criterios para demolición de obra en procesos sancionatorios
- AAMB_FO_38 Actividades de prevención, vigilancia y control

	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL	Código: AAMB_PR_13
		Versión: 4
		Vigente desde: 11/08/2021

- AAMB_FO_40_ Informe técnico de criterios para restitución de especímenes en procesos sancionatorios
- AAMB_FO_41_ Informe técnico de criterios para revocatoria de permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental en procesos sancionatorios.
- AAMB_FO_42_ Informe técnico de criterios para tasación de multas procesos sancionatorios
- AAMB_FO_43_ Informe técnico inicial para procesos sancionatorios
- AAMB_FO_44_ Constancia de archivo
- Formato vigente. Modelo notificación electrónica
- AAMB_FO_34_ Registro único de infractores ambientales-RUIA_V_2.

7. PROCEDIMIENTO PASO A PASO

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
1	Recibir la queja de forma escrita, verbal o virtual y comunicar inmediatamente al jefe del área protegida donde tuvieron ocurrencia los hechos. Igualmente proceder de oficio cuando se tenga conocimiento previo de los hechos.	Nivel central, Direcciones Territoriales y Áreas Protegidas	N.A.	Comunicación en medio físico o virtual de la queja y Memorando de remisión al área protegida correspondiente.
2	Verificar los hechos. Realizar la correspondiente visita de verificación de los hechos y emitir el Informe Técnico Inicial documentado en el Formato vigente "Informe técnico inicial para procesos sancionatorios", que caracterizará detalladamente los hechos que puedan ser constitutivos de infracción ambiental. Nota 1: En el informe técnico deberán indicarse las alternativas de disposición provisional a adoptar, cuando se requiera ordenar la aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestre, de conformidad con el art. 50 de la Ley 1333 de 2009 y Res. MAVDT 2064/10, en concordancia con el régimen de usos de PNN del Decreto 622 de 1977 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015) y los Planes de Manejo de las Áreas.	Áreas Protegidas (Funcionarios)	Formato vigente Informe técnico inicial para procesos sancionatorios AAMB_FO_43 Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control AAMB_FO_38	Informe Técnico debidamente suscrito (numerado y fechado) que dé cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar bajo las cuales tuvo ocurrencia los hechos objeto de evaluación técnica y jurídica

	PROCEDIMIENTO	Código: AAMB_PR_13
	SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL	Versión: 4
		Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	<p>¿Amerita la imposición de la medida preventiva?</p> <p>NO: Pasar a la actividad No.3.</p> <p>SÍ: Pasar a la actividad según corresponda teniendo presente la siguiente información.</p> <p>- Para imposición de medida preventiva en FORMA ORDINARIA: Pasar a la actividad 4</p> <p>- Para imposición de medida preventiva A PREVENCIÓN: Pasar a la actividad 5.</p> <p>- Para imposición de medida preventiva EN FLAGRANCIA: Pasar a la actividad 6.</p>	Áreas Protegidas (Funcionarios)	N.A.	N.A.
3	Adoptar las decisiones administrativas que correspondan por el Jefe del Área por fuera del marco del proceso sancionatorio. En todo caso, deberá comunicar a la DT la comisión de hechos que puedan constituir infracción ambiental remitiendo el Formato Informe técnico inicial para procesos sancionatorios.	Áreas Protegidas (Funcionarios)	Informe técnico inicial para procesos sancionatorios AAMB_FO_43 Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control AAMB_FO_38	Memorando debidamente expedido, remitiendo informe técnico, que sirve de insumo para la elaboración del acto administrativo, que decide no imponer medida preventiva, y así mismo, analiza las posibles conductas que puedan constituir infracción ambiental.
4	<p>Imponer medida preventiva EN FORMA ORDINARIA por acto administrativo motivado, ante un hecho o actividad que pueda atentar o atente contra el medio ambiente y los recursos naturales presentes en las áreas de PNN.</p> <p>Nota 2:</p> <p>- Para la comunicación de la medida preventiva pasar a las actividades 7 y 8.</p> <p>- Si la medida preventiva versa sobre productos, medios o implementos diligenciar Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (Anexo 26 - Res. MAVDT 2064 de 2010).</p> <p>- En el acto que impone la medida debe definirse la alternativa de disposición</p>	Áreas Protegidas (Funcionarios)	Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental AAMB_FO_39 Informe técnico inicial para procesos sancionatorios AAMB_FO_43 Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control AAMB_FO_38	<p>Acto administrativo motivado. Oficio de comunicación de la medida preventiva a su titular y/o a terceros intervinientes. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (Anexo 26 - Res. MAVDT 2064 de 2010).</p> <p>Acta de entrega de los especímenes.</p> <p>Registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje del elemento decomisado, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación.</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	provisional cuando ésta verse sobre especímenes de especies de flora y fauna silvestre, de acuerdo con el art. 50 de la Ley 1333 de 2009 y Res. MAVDT 2064/10.			
5	<p>Imponer medida preventiva A PREVENCIÓN de la autoridad ambiental competente, por acto administrativo motivado, ante un hecho o actividad que pueda atentar o atente contra el medio ambiente y los recursos naturales en jurisdicción de otras autoridades ambientales.</p> <p>Nota 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La medida preventiva se comunicará a su titular y/o a terceros intervinientes. Para ello cumplir las actividades 7 y 8 y continuar con la remisión de las actuaciones. - Si la medida preventiva versa sobre flora y/o fauna silvestre se podrá definir la alternativa de disposición provisional o final, según el caso, de acuerdo con los artículos 50 y 52 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución MAVDT 2064 de 2010. En su defecto, podrán ponerse a disposición de la autoridad ambiental competente los individuos objeto de aprehensión. - Si la medida preventiva versa sobre productos, medios o implementos con que se comete la infracción, éstos se pondrán a disposición de la autoridad ambiental competente. - Impuesta y comunicada la medida preventiva, ésta deberá remitirse junto con toda la actuación a la autoridad ambiental respectiva dentro de los cinco (5) días siguientes. Además, se remitirán los soportes de los costos generados por la medida (transporte, almacenamiento, seguros, manutención, etc.) para su cobro y posterior reintegro a PNN, cuando proceda el levantamiento de la medida, 	Áreas Protegidas (Funcionarios)	N.A.	<p>Acto administrativo motivado.</p> <p>Oficio de comunicación de la medida preventiva a su titular y/o terceros intervinientes.</p> <p>Oficio de remisión de la actuación administrativa a la autoridad ambiental competente.</p> <p>Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (Anexo 26 - Res. MAVDT 2064 de 2010).</p> <p>Acta de entrega de los especímenes.</p> <p>Registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje del elemento decomisado, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación.</p> <p>Documento que acredite la imposición de la medida preventiva impuesta a prevención, su correspondiente sustento técnico y demás diligencias de permitan establecer el debido actuar de la autoridad respectiva</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	acorde con el art. 34 de la Ley 1333 de 2009.			
6	<p>Imponer medida preventiva EN FLAGRANCIA mediante acta en el lugar de los hechos, cuando un agente sea sorprendido violando las normas ambientales o causando daños al ambiente.</p> <p>Nota 4: El acta deberá firmarse por el funcionario competente y por el presunto infractor o por un testigo. - El acta será legalizada dentro de los tres (3) días siguientes por acto administrativo motivado en el cual se establezcan las condiciones de las medidas impuestas y las condiciones para su levantamiento.</p> <p>- Para la comunicación del acto que legaliza la medida cumplir las actividades 7 y 8.</p> <p>- En el acto administrativo que legaliza la medida debe definirse la alternativa de disposición provisional cuando ésta rece sobre especímenes de especies de flora y fauna silvestre, de acuerdo con el art. 50 de la Ley 1333 de 2009 y Res. MAVDT 2064/10-Si la medida recae sobre productos, medios o implementos con que se comete la infracción, elaborar acta de medida preventiva del inventario de los productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas y en general implementos utilizados para cometer la infracción que sean objeto de la medida preventiva, la cual se remitirá al Grupo de Procesos Corporativos de la Subdirección Administrativa y Grupo de Gestión Financiera. La custodia de los bienes estará a cargo de las AP y/o DT, según el caso.</p> <p>Nota 5: Los costos en que incurra la entidad con ocasión de la imposición de la medida preventiva, conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la ley</p>	Áreas Protegidas (Funcionarios)	AAMB_FO_33_Acta de medida preventiva en flagrancia	<p>Acto administrativo motivado, numerado, fechado, firmado, que legaliza la medida preventiva, que recoge la evaluación técnica plasmada en el Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia.</p> <p>Oficio remitiendo las actuaciones a la Dirección Territorial para que evalúe la posibilidad de iniciar o no el procedimiento sancionatorio.</p> <p>Oficio de comunicación del acto administrativo que legaliza la medida preventiva. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (Anexo 26 - Res. MAVDT 2064 de 2010). (Si hay decomiso de algún producto medio o implemento tener en cuenta los lineamientos vigentes de inventario para la Entidad). Acta de entrega de los especímenes. Registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje del elemento decomisado, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación.</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	1333 de 2009, se debe remitir a la guía vigente de levantamiento de medida preventiva.			
7	Comunicar el acto administrativo motivado que impone o legaliza la medida preventiva al presunto infractor y/o terceros intervinientes, según el caso.	Áreas Protegidas (Funcionarios)	N.A.	Oficio de comunicación de la medida preventiva al presunto infractor y/o terceros intervinientes. Acto administrativo motivado, numerado, fechado, firmado, que legaliza la medida preventiva, que recoge la evaluación técnica plasmada en el Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia.
	¿La medida se comunicará a un extranjero? SI: Pasar a la actividad 8 NO: Pasar a siguiente actividad de decisión	Áreas Protegidas (Funcionarios)	N.A.	N.A.
8	Remitir el acto administrativo motivado que impone o legaliza la medida preventiva a la Oficina Asesora de Planeación, para solicitar a la Cancillería Colombiana la comunicación de la medida preventiva impuesta a personas extranjeras o residentes en el exterior. Lo anterior en virtud del artículo 33 de la Ley 1333 de 2009.	Áreas Protegidas (Funcionarios)	N.A.	Memorando remisario del acto administrativo para su comunicación respectiva. Acto administrativo motivado, numerado, fechado, firmado, que legaliza la medida preventiva, que recoge la evaluación técnica plasmada en el Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia.
	¿Amerita levantamiento de la medida preventiva? SÍ: Pasar a la actividad No. 9 NO: Pasar a la actividad No. 10.	Áreas Protegidas (Funcionarios)	Concepto Técnico AAMB_FO_01	Concepto Técnico numerado fechado y firmado en el que se verifica cumplimiento del artículo 35 de la ley 1333 de 2009



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
9	<p>Levantar la medida preventiva cuando se compruebe que desaparecieron las causas que la originaron, previo cumplimiento del art. 35 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Nota 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la medida preventiva versa sobre especímenes de especies de flora y fauna silvestre, se debe definir la alternativa de disposición final de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución MAVDT 2064 de 2010, en perfecta concordancia con el régimen de usos de PNN del Decreto 622 de 1977 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015) y los Planes de Manejo de las Áreas. - Previo al levantamiento de la medida preventiva se establecerán los costos generados por la medida (transporte, almacenamiento, seguros, manutención, etc.) - La devolución material de los bienes decomisados o la reanudación de las obras suspendidas quedarán condicionados al pago efectivo de tales costos por parte del titular de la medida preventiva. - Verificada la cancelación de los costos ocasionados por la medida preventiva, elaborar acta de entrega de bienes objeto de decomiso preventivo. - Si el titular de la medida no cancela los costos ocasionados por ésta dentro del término fijado en el acto que ordena su levantamiento, cumplir la actividad 41 y/o la siguiente actividad decisoria a esta actividad. 	Áreas Protegidas (Funcionarios)	N.A	<p>Acto administrativo debidamente motivado, numerado, fechado, firmado y publicado, que levanta medida preventiva, liquida los costos y/o archiva, en caso de no ameritarse la apertura de sancionatorio</p> <p>Acta de entrega de bienes decomisados.</p>
10	<p>Remitir las actuaciones administrativas a la Dirección Territorial sin perjuicio del seguimiento a la medida preventiva.</p> <p>Nota 7: Tener presente que el levantamiento de la medida no implica la terminación del sancionatorio)</p>	Áreas Protegidas (Funcionarios)	N.A	<p>En caso de existir petición por parte del implicado deberá evaluarse la necesidad de emitirse el correspondiente pronunciamiento jurídico que se sustenta en el insumo técnico.</p>

	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL	Código: AAMB_PR_13
		Versión: 4
		Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	Nota 8: Se podrá imponer medida preventiva de amonestación escrita, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1333 de 2009			Memorando de remisión a la Dirección Territorial, comunicando lo correspondiente
INDAGACIÓN PRELIMINAR				
	¿Existe mérito para ordenar indagación preliminar? SI: Pasar a la actividad 11. NO: Se pasa a la actividad 13 cuando existe merito suficiente para iniciar la correspondiente investigación sancionatoria ambiental o, se pasa a la actividad 47, cuando no hay lugar a continuar con la posible actuación sancionatoria. Nota 9: No es obligatorio agotar la indagación preliminar para iniciar el proceso sancionatorio.	Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	N.A.
11	Ordenar indagación preliminar máximo por seis (6) meses, a falta de certeza de los presuntos infractores, o para determinar si el hecho es constitutivo de infracción ambiental o para establecer si se actuó bajo causal eximente de responsabilidad. Podrá ordenarse la práctica de diligencias administrativas de acuerdo con el art. 22 de la Ley 1333 de 2009. Nota 10: *Se dará aplicación al documento de referencia (AAMB_FO_01 Concepto técnico), insumo jurídico cuando en desarrollo de funciones de control y seguimiento, PNN a través de su personal encuentre actividades que ameriten la apertura de indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009. * Entiéndase por insumo jurídico el documento proveniente de terceros, por el cual se pone en conocimiento de PNN, la posible ocurrencia de conductas que se enmarcan en lo	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	AAMB_FO_01 Concepto técnico Insumo jurídico	Acto administrativo debidamente motivado, numerado, fechado, firmado, que ordena la apertura de indagación preliminar, práctica de diligencias administrativas (Visita técnica; Toma de muestras; Exámenes de laboratorio; Caracterizaciones; Declaraciones; Informes técnicos; Conceptos).



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	dispuesto por el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.			
	¿Existe mérito para continuar la actuación administrativa? NO: Pasar a la actividad 12. SI: Pasar a la actividad 13. Nota 11: La necesidad del concepto técnico dependerá de las circunstancias de cada caso.	Directores Territoriales / Subdirector (a) de Gestión y Manejo	Concepto Técnico AAMB FO 01.	SI APLICA: Concepto Técnico AAMB FO 01, fechado, numerado y firmado.
12	Archivar la indagación preliminar por acto motivado.	Directores Territoriales / Subdirector (a) de Gestión y Manejo	N.A.	Acto administrativo debidamente motivado, numerado, fechado y firmado que archiva la indagación preliminar.
ETAPA DE CONOCIMIENTO				
13	Ordenar el inicio del proceso sancionatorio ambiental, la práctica de diligencias administrativas a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales y/o el reconocimiento de terceros intervinientes si a esto último hubiere lugar. Nota 12: (Tener presente que la inclusión del formato AAMB_FO_39, no conlleva siempre su obligatoriedad, pues puede haber presuntos incumplimientos derivados del simple análisis documental).	Directores Territoriales / Subdirector (a) de Gestión y Manejo	AAMB_FO_39 Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental AAMB_FO_43 Informe técnico inicial para procesos sancionatorios	Acto administrativo motivado, numerado, fechado y firmado, que ordena el inicio del proceso.
	¿El inicio de la investigación se notificará a un nacional o extranjero? A un nacional: Pasar a la actividad 14 A un extranjero pasa a la actividad 15.	N.A.	N.A.	N.A.
14	Notificar el acto administrativo al presunto infractor y/o terceros intervinientes (en caso de que los hubiere) en los términos de la Ley 1437 de 2011 (o de la norma que la modifique o sustituya) o del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011,	Directores Territoriales / Subdirector (a) de Gestión y Manejo	Acta de notificación personal AAMB_FO_04. Formato AMSPNN_FO_85.	Acta de notificación diligenciada. Constancia de envío y recibido de oficio de citación al interesado. Formato de notificación por medios electrónicos diligenciado si la persona lo ha autorizado



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	<p>según el caso. Edicto o aviso, según el caso.</p> <p>Nota 13: Elaborar el auto de inicio debidamente firmado, numerado y fechado.</p> <p>Nota 14: El documento de referencia de formato vigente para notificación por medios electrónicos se utilizará única y exclusivamente previa autorización del interesado y en los demás casos que la ley establezca.</p> <p>Nota 15: Para aquellas Áreas Protegidas que la Oficina de Gestión del Riesgo haya certificado en situación de riesgo o de amenaza, teniendo en cuenta dicha situación, podrán solicitar el apoyo para la realización de estas funciones a autoridades administrativas y/o de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. La solicitud se podrá realizar por oficio a la correspondiente autoridad con copia del auto a notificar y de los datos precisos del implicado y persona a notificar.</p>		Modelo notificación electrónica	Cuando la situación de riesgo público impida realizar la notificación del acto de inicio se anexará el soporte de situación de riesgo público de OGR (y) anexas oficio por el cual se comisiona a una autoridad la notificación del correspondiente auto.
15	Remitir el acto administrativo expedido a la Oficina Asesora de Planeación, para solicitar a la Cancillería Colombiana la notificación a personas extranjeras o residentes en el exterior, cuando la(s) infracción(es) sea(n) imputable a extranjeros o sus embarcaciones o bienes.	Directores Territoriales / Subdirector (a) de Gestión y Manejo	N.A.	Oficio remisorio del acto administrativo para su notificación a OAP. Auto de inicio de sancionatorio debidamente firmado, numerado y fechado.
16	Comunicar el acto administrativo motivado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.	Directores Territoriales / Subdirector (a) de Gestión y Manejo	N.A.	Oficio de comunicación del inicio del proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (y) auto de inicio de sancionatorio debidamente firmado, numerado y fechado.



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
17	<p>Publicar el acto administrativo en la Gaceta Ambiental en la página Web de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 o 71 de la Ley 99 de 1993, según corresponda.</p>	<p>Directores Territoriales / Subdirector (a) de Gestión y Manejo</p>	N.A.	<p>Publicación en la Gaceta Ambiental (o) la evidencia de la publicación que se realiza en la página web de la entidad</p> <p>Auto de inicio de sancionatorio debidamente firmado, numerado y fechado.</p>
18	<p>Practicar las diligencias administrativas decretadas en el acto administrativo de inicio del proceso sancionatorio en cumplimiento del art. 22 de la Ley 1333 de 2009 e incorporarlas en el expediente.</p> <p>Nota 16: En un mismo concepto técnico evaluar la etapa de cesación de procedimiento y su procedencia, así como la correspondiente formulación de cargos según sea el caso.</p> <p>Nota 17: Tener presente que los demás tipos de documentos no tienen codificación establecida y, aplicarán según cada caso.</p> <p>Nota 18: El Concepto técnico AAMB FO 01, y/o exámenes de caracterización, y/o declaraciones y/o Informe de visita, y/o Información de otras entidades, deben establecer claramente el cumplimiento de las diligencias ordenadas en el auto de inicio.</p>	<p>Áreas Protegidas (Funcionarios)</p> <p>Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>Concepto técnico AAMB FO 01</p>	<p>Concepto técnico, y/o Exámenes de caracterización, y/o Declaraciones y/o Informe de visita, y/o Información de otras entidades.</p> <p>Auto de inicio de sancionatorio debidamente firmado, numerado y fechado.</p>
19	<p>Dar trámite a las solicitudes de intervención de terceros para aportar pruebas o auxiliar al competente, según artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Nota 19: Una vez reconocida la participación dentro del procedimiento sancionatorio de dicho tercero, se le deberán notificar todas y cada una de las actuaciones, decisiones y demás novedades que se presenten durante el proceso, en los términos de las actividades 14 o 15.</p>	<p>Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo</p>	N.A.	<p>Oficio de solicitudes de intervención de terceros, debidamente allegados (requisitos de fondo y forma).</p> <p>Acto motivado, numerado, fechado y firmado que reconoce al tercero o terceros intervinientes.</p>



PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	<p>¿Los hechos materia de investigación son constitutivos de delito?</p> <p>SÍ: Pasar a la actividad 20</p> <p>NO: Pasar a la siguiente actividad de decisión</p>	N.A.	N.A.	N.A.
20	<p>Remitir a las correspondientes autoridades copia de las diligencias con la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y pasar a la actividad 21.</p>	<p>Direcciones Territoriales</p> <p>Subdirección de Gestión y Manejo</p>	N.A.	<p>Oficio que remite a las correspondientes autoridades, copia de las diligencias.</p> <p>Denuncia verbal o escrita</p> <p>Comunicación en la que se informa de la interposición de la denuncia penal.</p> <p>Copia legible de las diligencias sancionatorias administrativas, adelantadas respecto de los hechos materia del procedimiento, en caso de ser constitutivos de delito.</p>
21	<p>Enviar a la Oficina de Gestión del Riesgo, evidencias que sustenten la denuncia (fotografía, videos y referencias).</p> <p>Nota 20: La Oficina de Gestión del Riesgo evaluará la denuncia y determinará la procedencia de constituirse como representante de víctima dentro del proceso penal, a través de apoderado designado.</p>	<p>Direcciones Territoriales</p> <p>Subdirección de Gestión y Manejo</p>	N.A.	<p>Memorando dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo, donde se allegan los soportes de la denuncia presentada.</p> <p>Evidencias, fotografías, videos, documentos y demás material probatorio que soporten la denuncia.</p>
	<p>¿Existe mérito para cesar el procedimiento sancionatorio?</p> <p>SÍ: Pasar a la actividad 22.</p> <p>NO: Pasar a la actividad 24.</p> <p>Nota 21: Si la cesación de procedimiento opera de oficio, y se configura, se debe pasar a la actividad 21.</p> <p>Si la cesación de procedimiento opera de oficio, y no se configura, se debe pasar a la actividad 32.</p>	<p>Direcciones Territoriales</p> <p>Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>concepto técnico</p> <p>AAMB FO 01</p>	<p>SI APLICA: Concepto Técnico" AAMB FO 01, numerado, firmado y fechado.</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	<p>Si la cesación de procedimiento es solicitada por un tercero, y se configura o no, se pasa a la actividad 21.</p> <p>La inclusión del concepto técnico AAMB FO 01, resulta ser facultativo en cada caso objeto de análisis y pronunciamiento.</p>			
22	<p>Expedir acto administrativo que resuelve sobre la cesación del procedimiento sancionatorio por acto administrativo motivado, previa sustentación de la causal respectiva que da lugar o no a su declaratoria. En este acto administrativo se decidirá sobre la(s) medida(s) preventiva(s) que se hayan impuesto, si a ello hubiere lugar.</p> <p>Nota 22: Para la notificación del acto cumplir las actividades 14 o 15, según corresponda.</p> <p>Para la comunicación del acto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios cumplir la actividad 16.</p> <p>- Para la publicación del acto cumplir la actividad 17.</p> <p>En esta actividad tener presente la nota 21 de la actividad de decisión anterior.</p> <p>Nota 23: Una vez cumplidas las anteriores actividades, proseguir con el punto de control que se observa a continuación.</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	N.A.	<p>Acto administrativo debidamente motivado, numerado, fechado, firmado, notificado y publicado, en el cual se realiza un análisis pormenorizado (técnico - jurídico) de la configuración de la causal o causales invocadas por el interesado o de ser el caso por la autoridad ambiental.</p>
	<p>¿Se interpuso recurso de reposición? SÍ: pasar a la actividad 23.</p> <p>NO: Pasar a la siguiente actividad de decisión o ejecutoria conforme a actividad 38, según corresponda, para posteriormente archivar conforme a la actividad 47.</p> <p>Nota 24: La inclusión del concepto técnico AAMB FO 01, resulta ser facultativo en cada caso objeto de análisis y pronunciamiento.</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>Concepto Técnico AAMB FO 01</p>	N.A.



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	<p>- Por economía procesal, en el mismo acto que declara la cesación se puede ordenar el archivo una vez se cumpla con la ejecutoria.</p> <p>- En el presente caso, la decisión adoptada se notifica comunica y publica conforme a lo establecido en las actividades 14 y/o 15, 16 y 17, según corresponda.</p>			
23	<p>Expedir el acto administrativo motivado que resuelve el recurso conforme al artículo 23 de la ley 1333 de 2009.</p> <p>Nota 25: -Para la notificación, comunicación y publicación del acto cumplir las actividades 14 o 15 y 16 según corresponda.</p> <p>- Si el recurrente desiste del recurso antes de expedirse el acto que lo resuelve, aceptar el desistimiento por acto motivado y remitirse a la siguiente actividad de decisión.</p> <p>Nota 26: Tener presente que puede existir el caso en que se requiera insumo técnico para resolver el recurso interpuesto.</p> <p>Nota 27: La inclusión del concepto técnico AAMB FO 01, resulta ser facultativo en cada caso objeto de análisis y pronunciamiento.</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>Concepto Técnico AAMB FO 01</p>	<p>Acto administrativo debidamente motivado, numerado, fechado, firmado y notificado, que resuelve sobre el recurso interpuesto.</p> <p>Oficio de citación para notificación personal o Aviso, según corresponda.</p> <p>Acto que resuelve sobre la cesación y, Recurso de reposición debidamente allegado.</p>
	<p>¿Existe mérito para formular cargos? SÍ: Pasar a la actividad 24. NO: Pasar a la actividad 47.</p> <p>Nota 28: Si se declaró la cesación de procedimiento, no se formulan cargos, se da por terminada la investigación y se archiva el expediente</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>Concepto Técnico AAMB FO 01</p>	<p>N.A.</p>
24	<p>Formular cargos al presunto infractor de la normativa ambiental y/o presunto causante del daño ambiental, por acto motivado en el que se indicarán las acciones y omisiones que configuran infracción ambiental, se explicará el</p>	<p>Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>Informe Técnico AAMB_FO_43 Informe técnico inicial para procesos sancionatorios</p>	<p>Acto administrativo debidamente motivado, numerado, fechado, firmado y notificado. Oficio de citación para notificación</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	<p>concepto de la violación de las normas ambientales infringidas o se sustentarán los elementos que configuran el daño ambiental, según el caso.</p> <p>Nota 29: Para la formulación de cargos dese a aplicación a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Nota 30: Para aquellas Áreas Protegidas que la Oficina de Gestión del Riesgo haya certificado en situación de riesgo o de amenaza, teniendo en cuenta dicha situación, podrán solicitar el apoyo para la realización de estas funciones a autoridades administrativas y/o de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.</p> <p>Nota 31: En caso de requerirse la notificación del auto de cargos a un extranjero, se remitirá el pliego de cargos a la Oficina Asesora de Planeación, para solicitar a la Cancillería Colombiana la notificación a personas extranjeras o residentes en el exterior y pasa a la siguiente actividad de decisión.</p> <p>Nota 32: Téngase presente que el acto administrativo no cuenta con un documento de referencia</p>		<p>Concepto Técnico AAMB FO 01</p> <p>Formato vigente Modelo Notificación electrónica AMSPNN_FO_85.</p>	<p>personal y en subsidio, para la notificación por Edicto.</p>
	<p>¿Se presentaron descargos?</p> <p>SÍ: pasar a la actividad 25.</p> <p>No: pasar a la actividad 26.</p> <p>Nota 33: Tener presente la aplicación del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.</p>	<p>Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>N.A.</p>	<p>N.A.</p>
25	<p>Incorporar al expediente los descargos presentados por el presunto infractor.</p> <p>Nota 34: Se deberá consignar la fecha y hora en que se presentan los descargos.</p> <p>Nota 35: Surtida esta actividad, se proseguirá con la actividad 26.</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>N.A.</p>	<p>Memorial de descargos radicado vía correo electrónico o aplicativo ORFEO, que debe haberse presentado en los tiempos establecidos por la norma.</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
26	<p>Abrir a pruebas el procedimiento sancionatorio por acto de trámite, a fin de determinar los medios de prueba con los que se adoptará la decisión de fondo.</p> <p>- Este acto se notifica conforme a lo expuesto en la actividad 14 y/o 15.</p> <p>Nota 36: El periodo probatorio debe atenerse a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Nota 37: El auto de pruebas es susceptible de recurso únicamente cuando se niega la práctica de alguna prueba solicitada. Artículo 26 Ley 1333 de 2009.</p> <p>Nota 38: Tener presente en que caso, se debe dar inicio a periodo probatorio y, en qué casos solo se ordena la incorporación de pruebas conforme a los criterios establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009. Así mismo, debe haber pronunciamiento sobre las pruebas que la autoridad estima necesario practicar y/o incorporar.</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	N.A.	<p>Acto de trámite o impulso procesal. Oficio de citación para notificación personal. Edicto o Aviso, según el caso.</p> <p>Memorial de descargos radicado vía correo electrónico o aplicativo ORFEO.</p> <p>Concepto técnico de valoración de las pruebas solicitadas.</p>
ETAPA PROBATORIA				
	<p>¿Se interpuso recurso de reposición contra el acto que niega las pruebas solicitadas?</p> <p>SI: pasar a la actividad 27.</p> <p>NO: En firme el acto, pasar a la actividad de decisión.</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	N.A.	N.A.
27	<p>Expedir acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.</p> <p>Nota 39: Para la notificación del acto que resuelve el recurso cumplir las actividades 14 y/o 15. Notificado el acto, pasar a la siguiente actividad de decisión</p> <p>Nota 40: Puede ocurrir que se requiera para resolver el recurso, un</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	N.A.	<p>Auto de apertura a periodo probatorio y/o de incorporación de pruebas.</p> <p>Recurso de reposición contra el acto que niega las pruebas solicitadas.</p> <p>Auto que resuelve el recurso de reposición contra el Auto que niega las pruebas solicitadas, motivado, fechado, firmado y numerado, el cual recoge el</p>

	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL	Código: AAMB_PR_13
		Versión: 4
		Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	pronunciamiento técnico, eso varía en cada análisis.			análisis técnico (en caso de ser necesario) y el análisis jurídico sobre la procedencia o no del recurso interpuesto, atendiendo a requisitos de fondo y forma.
	<p>¿Se requiere practicar pruebas?</p> <p>SI: Dar aplicación al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 y pasa a actividad 28.</p> <p>NO: En firme el acto que resuelve el recurso pasar a la actividad 29.</p>	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	N.A.
28	<p>Practicar las pruebas decretadas en el término de treinta (30) días, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por sesenta (60) días, previo concepto técnico que justifique la necesidad de un plazo mayor para la práctica de las pruebas decretadas, en procesos sancionatorios promovidos al amparo de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Nota 41: La prórroga del período probatorio deberá ordenarse antes del vencimiento del término inicialmente establecido.</p> <p>Vencido el periodo probatorio pasar a la actividad 28.</p>	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	<p>Informe de Visita. Concepto técnico. Análisis de Laboratorio. Declaraciones, Testimonios.</p> <p>Auto de apertura a periodo probatorio y/o de incorporación de pruebas y/o, Auto que resuelve el recurso de reposición contra el Auto que niega las pruebas solicitadas, motivado, fechado, firmado y numerado.</p>
ETAPA ALEGATOS DE CONCLUSION				
29	<p>Una vez agotado el término probatorio, correr traslado para alegatos de conclusión al presunto infractor de la normativa ambiental o presunto causante del daño de la afectación ambiental, por acto administrativo motivado en el que se disponga el termino de traslado.</p> <p>Nota 42: Aténgase a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.</p>	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	Formato vigente Modelo Notificación electrónica AMSPNN_FO_85.	<p>Acto administrativo debidamente motivado, numerado, fechado, firmado y notificado.</p> <p>Oficio de citación para notificación personal.</p> <p>Edicto o Aviso, según el caso.</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	Para la notificación del acto cumplir la actividad 14. Si se trata de extranjeros residentes en el exterior cumplir lo indicado en la actividad 15.			
	¿Se presentaron alegatos? SÍ: pasar a la actividad 30. NO: pasar a la actividad 31. Nota 43: Aténgase a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	N.A.
30	Incorporar al expediente los alegatos presentados por el presunto infractor. Nota 44: Se deberá consignar la fecha y hora en que se presentan los alegatos. Téngase presente la extemporaneidad o no de los alegatos de conclusión. Nota 45: Surtida esta actividad, se proseguirá con la actividad 31	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	Memorial de alegatos radicado vía correo electrónico o aplicativo ORFEO.
ETAPA DECISORIA-EJECUCION				
31	Valorar jurídica y técnicamente la decisión de fondo a emitir (sancionatoria o exoneratoria).	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	Revisión del expediente. Acta de reunión
	¿Resulta procedente la imposición de sanción? NO: Ir a la actividad 33. SÍ: Ir a las actividad 32.	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	N.A.
32	Emitir el informe técnico de criterios a que alude el Decreto 3678 de 2010, cuando se trate de la imposición de las sanciones del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. NOTA 46: El Informe técnico citado desarrollará los criterios del Decreto 3678 de 2010, según el tipo de sanción o sanciones a imponer al infractor, de las previstas en la Ley 1333 de 2009, a título principal (una sanción) y	Dirección Territorial Subdirección de Gestión y Manejo	AAMB_FO_32_ Informe técnico de criterios para cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio en procesos sancionatorios AAMB_FO_36 Informe técnico de criterios para decomiso	Informe Técnico de Criterios acorde con el Decreto 3678 de 2010. Actos administrativos de inicio, formulación y pruebas de la investigación adelantada, Actuaciones que deben estar debidamente culminadas conforme a las etapas



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	<p>accesorio (hasta dos sanciones) de ser procedente.</p> <p>Nota 47: En el informe técnico de criterios deberán establecerse las medidas de compensación y restauración de la afectación causada con la infracción, de ser técnicamente procedentes, las cuales guardarán estricta proporcionalidad con la sanción o sanciones impuestas. Para ello, en el informe deberán establecerse los términos de referencia de las medidas de compensación y/o restauración y/o reparación de la afectación causada, que podrán ser ajustados posteriormente al momento de su materialización, de ser necesario a través de informes técnicos.</p> <p>Nota 48: Si la sanción es demolición, en el informe técnico de criterios deberán establecerse los términos de referencia para su ejecución.</p> <p>Nota 49: En caso de exoneración, no se requiere Informe de Criterios. Excepcionalmente, puede haber pronunciamiento técnico sobre la exoneración. En este caso la decisión puede sustentarse mediante pronunciamiento jurídico acompañado de un concepto Técnico.</p>		<p>definitivo en procesos sancionatorios</p> <p>AAMB_FO_37 Informe técnico de criterios para demolición de obra en procesos sancionatorios</p> <p>AAMB_FO_40 Informe técnico de criterios para restitución de especímenes en procesos sancionatorios</p> <p>AAMB_FO_41 Informe técnico de criterios para revocatoria de permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental en procesos sancionatorios.</p> <p>AAMB_FO_42 Informe técnico de criterios para tasación de multas procesos sancionatorios</p>	<p>procedimentales establecidas en la ley 1333 de 2009.</p>
33	<p>Expedir el acto administrativo debidamente motivado que resuelve sobre la responsabilidad del infractor por los cargos formulados e impone sanción o exonera de responsabilidad.</p> <p>Nota 50: La imposición de las sanciones obedecerá a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Nota 51: Para la notificación del acto atender actividad 14, si es a extranjeros cumplir lo indicado en la actividad 15. Al momento de la notificación se entregará al infractor copia simple del informe técnico de criterios, de lo cual se dejará constancia.</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>N.A.</p>	<p>Acto administrativo debidamente motivado, numerado, fechado, firmado, publicado y notificado.</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	<p>Nota 52: Para la comunicación del acto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales cumplir la actividad 16.</p> <p>Nota 53: Para la publicación del acto cumplir la actividad 17.</p> <p>Nota 54: Si el proceso sancionatorio versa sobre especímenes de especies de fauna y flora silvestre, se dará estricta aplicación al artículo 41 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Conforme a lo anterior, se expedirá acto administrativo motivado que defina la alternativa de disposición final de especímenes de especies de fauna y flora silvestre, acuerdo con los arts. 52 a 54 de la Ley 1333 de 2009, la Resolución MAVDT 2064 de 2010 y los Protocolos de ésta última o del acto que la modifique o sustituya, en perfecta concordancia con el régimen de usos de PNN del Decreto 622 de 1977 y con los Planes de Manejo de las Áreas, cuando se impongan sanciones de restitución o decomiso definitivo.</p> <p>Nota 55: Se recomienda que antes de la suscripción del Concepto Técnico de Criterios y sanción, se genere un acuerdo con el profesional jurídico a fin de atender en debida forma el impulso del concepto a emitir.</p> <p>Nota 56: En caso de exoneración, no se requiere Concepto de Criterios, pero si debe haber pronunciamiento técnico sobre la exoneración.</p> <p>Nota 57: Si la infracción tiene relación con temas de turismo, deben tenerse en cuenta los artículos 26 y siguientes de la Ley 2068 de 2020 en cuanto la imposición de sanciones y la articulación con las normas de Turismo.</p>			



PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	¿Se interpuso recurso de reposición y/o apelación contra el acto administrativo de declaratoria de responsabilidad? NO: Pasar a la actividad 38. SÍ: Pasar a la siguiente actividad de decisión.	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	N.A.
	Se solicitó practica de pruebas dentro del recurso de reposición y/o apelación contra el acto administrativo de declaratoria de responsabilidad?, NO: Pasar a la actividad 35. SÍ: Pasar a la siguiente actividad de decisión.	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	N.A.
	¿Las pruebas solicitadas resultan ser conducentes, pertinentes y útiles, en los términos del artículo 26 de la ley 1333 de 2009? NO: Pasar a la actividad 35. SÍ: Pasar a la actividad 34.	Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	N.A.
34	Ordenar la práctica de pruebas solicitadas en apelación en procesos adelantados bajo la vigencia del Decreto 01/84 en concordancia con el art. 308 de la Ley 1437/11; solicitadas en apelación en procesos promovidos a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011; o decretadas de oficio cuando sean necesarias para resolver el recurso. Nota 58: El término para practicar las pruebas ordenadas será hasta de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	Memorial de recurso que da cuenta en debida forma, de los requisitos de fondo y forma que se pretenden hacer valer en el recurso interpuesto. Acto administrativo debidamente motivado, numerado, fechado y firmado que ordena la práctica de pruebas dentro del recurso (Reposición o apelación). Acto administrativo debidamente suscrito, notificado y comunicado que decide sobre la responsabilidad del investigado.
35	Expedir el acto administrativo motivado que resuelve el recurso de reposición y concede o no el recurso de apelación ante el superior jerárquico, si éste se interpuso, verificando el cumplimiento	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	Acto administrativo motivado, fechado, firmado y numerado. Concepto Técnico de valoración del recurso interpuesto, y/o de las pruebas debidamente ordenadas y practicadas.



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	<p>de los requisitos legales establecidos en la norma aplicable.</p> <p>Nota 59: EN PRIMERA INSTANCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si repone y exonera, pasar a la actividad 38 y posteriormente a la actividad 47. - Si se repone parcialmente y se interpuso recurso de apelación, concederlo de ser procedente. Pasar a la actividad 36. - Si repone parcialmente, se interpuso apelación y éste se rechaza, pero se interpone recurso de queja cumplir las actividades 36 y 37. - Si se confirma la sanción y, no se interpuso recurso de apelación, pasar a la actividad 38. Si la decisión del recurso es exoneratoria pasar a actividad 47. - Si se interpone directa y únicamente apelación, pasar a la actividad 36. - Si el recurrente desiste del recurso o recursos interpuestos antes de expedirse el acto que lo resuelve, aceptar el desistimiento por acto administrativo motivado y pasar la actividad 38. <p>Para la notificación del acto cumplir la actividad 15. Si se trata de extranjeros residentes en el exterior</p> <p>Para la comunicación del acto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales cumplir la actividad 16.</p> <p>Para la publicación del acto cumplir la actividad 17.</p> <p>Nota 60: Si durante el trámite se reconocieron terceros intervinientes, para la notificación del acto cumplir la actividad 14.</p> <p>Nota 61: Tener presente lo estipulado en el artículo 52 del CPACA sobre el tiempo para resolver los recursos en procesos sancionatorios que es de un</p>			<p>Auto de práctica de pruebas dentro del recurso.</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	año a partir de su debida y oportuna interposición.			
36	Remitir al superior jerárquico el expediente contentivo de la investigación sancionatoria, para que sea resuelto el recurso de apelación o queja Interpuesto.	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo Dirección General - Oficina Asesora Jurídica	N.A.	Memorando remitido del expediente contentivo de la investigación sancionatoria.
37	Expedir el acto administrativo motivado que resuelve el recurso de apelación, o el que resuelve el recurso de queja interpuesto. - Sea cual sea la decisión a tomar, se debe pasar a la actividad 38. - Para la notificación del acto cumplir la actividad 14. Si se trata de extranjeros residentes en el exterior cumplir la actividad 15. - Para la comunicación del acto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales cumplir la actividad 16 - Para la publicación del acto cumplir la actividad 17. Nota 62: Si durante el trámite se reconocieron terceros intervinientes, para la notificación del acto cumplir la actividad 14 y/o 15, según corresponda.	Subdirección de Gestión y Manejo Dirección General - Oficina Asesora Jurídica	N.A.	Acto administrativo motivado, fechado, firmado y numerado
38	Emitir constancia de ejecutoria del acto administrativo que decidió sobre la responsabilidad del investigado sancionando o exonerando. Nota 63: Ejecutoriada la decisión de sanción pasar a la actividad 39. - Si la decisión ejecutoriada es de exoneración, pasar a la actividad 47.	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	Constancia de ejecutoria AAMB_FO_35	Constancia de ejecutoria y para multas o cobros por otras obligaciones memorando remitido a Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera)
39	Realizar el reporte de la sanción o sanciones al Registro Único de	Direcciones Territoriales	AAMB_FO_34_Registr o único de infractores	Registro electrónico en la Ventanilla integral de trámites ambientales - VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	<p>Infractores ambientales RUIA, acorde con la Resolución 0415 de 2010.</p> <p>Nota 64: Efectuado el reporte al RUIA, llevar control del período de permanencia del registro, acorde con el cumplimiento de la sanción y lo dispuesto en la Resolución 415 de 2010.</p>	Subdirección de Gestión y Manejo	ambientales-RUIA_V_2.	<p>Sostenible on line- debidamente diligenciado y adjuntando copia del acto administrativo que declaró la responsabilidad e impuso las sanciones.</p> <p>Formato RUIA diligenciado.</p>
	<p>¿Se ejecutará la sanción?</p> <p>SÍ: En caso de multas o cobros por otras obligaciones (costos asociados), comunicar y remitir copia del acto administrativo que impone la obligación(es) y copia de la constancia de ejecutoria a la OAJ, quien realizará el cobro coactivo de acuerdo con el documento de referencia.</p> <p>NO: pasar a la actividad 38 y posteriormente a la actividad 47.</p> <p>Nota 65: Para la ejecución de las sanciones distintas a la multa deberá darse a lo consagrado en el artículo 8 de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012-PNN y según documento de referencia informe técnico para demolición o cierres.</p> <p>Así mismo de acuerdo a lo indicado en el Decreto 3678 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.10.1.2.2 y 2.2.10.1.2.4.</p>	Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo	N.A.	<p>Copia de constancia ejecutoria enviada a OAJ.</p> <p>Informe técnico.</p> <p>Informe técnico diligenciado según sea el caso.</p>
40	<p>Una vez ejecutoriada la decisión, realizar seguimiento al cumplimiento de la sanción o sanciones y de las medidas de compensación y/o restauración y/o reparación impuestas, dentro de los términos legales para su efectiva ejecución.</p> <p>Nota 68:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutada la sanción o sanciones por el infractor, pasar a la siguiente actividad de decisión. - Si se decretó el decomiso definitivo de bienes cumplir la actividad 45. 	Áreas Protegidas / Direcciones Territoriales - Subdirección de Gestión y Manejo.	N.A.	<p>Oficio de requerimiento al infractor para el cumplimiento de la sanción o sanciones y de las medidas de compensación y/o restauración y/o reparación.</p> <p>Informe de visitas periódicas al sitio de la infracción que verifique el cumplimiento de la sanción o sanciones y de las medidas de compensación y/o restauración y/o reparación.</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	<p>- Si la sanción es multa y si no se ha cancelado por el infractor cumplir a la actividad 41.</p> <p>- Si la sanción es demolición y no se ha ejecutado por el infractor cumplir las actividades 42 y/o 46.</p>			
	<p>¿El infractor efectuó el pago de la multa impuesta dentro de los términos establecidos?</p> <p>SÍ: Pasar a la actividad 47.</p> <p>NO: Pasar a la actividad 41.</p>	<p>Áreas Protegidas / Direcciones Territoriales - Subdirección de Gestión y Manejo</p>	N.A.	N.A.
41	<p>Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera) los soportes de los costos de la medida preventiva o de las erogaciones causadas por pruebas practicadas a solicitud del presunto infractor, para el cobro ordinario y/o persuasivo de los mismos, si se causaron, siempre y cuando no se hayan incorporado dentro de la multa impuesta, como costos asociados.</p> <p>Nota 69: Se deben adjuntar los soportes de los costos respectivos y la constancia de ejecutoria del acto que los impone y remitirlos a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera), quien realizará el cobro ordinario y/o persuasivo de la multa y de los costos respectivos dentro de los términos legales para su efectiva ejecución.</p> <p>- Verificado el pago de la multa cumplir la actividad 47.</p> <p>- Verificado el pago de los costos causados por las medidas preventivas o por la práctica de pruebas cumplir las actividades 44, 46 y, posteriormente la actividad 47.</p> <p>Nota 70: En el evento que, el infractor no cancele los costos de la medida preventiva o de las erogaciones causadas por pruebas practicadas a</p>	<p>Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo / Dirección General</p>	<p>GRFN_PR_20 Gestión de Cartera Procedimiento de COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO CÓD. GJ_PR_01 VERSIÓN 4</p>	<p>Memorando remitiendo la actuación sancionatoria con constancia de ejecutoria de la sanción a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera) para el cobro ordinario y/o persuasivo de la sanción de multa y de los costos en que incurrió la entidad con ocasión de las medidas preventivas, si éstos últimos se causaron.</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
	solicitud del presunto infractor, y si no se logró el cobro efectivo de dichas sumas de dinero, la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera) enviará a la Oficina Asesora Jurídica, los soportes de dichos costos para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva.			
42	<p>En caso de requerirse demolición por parte de la entidad, la dependencia solicitante (DT, NC) procederá a remitir a (Grupo de contratos), el CDP, los Estudios Previos ajustados conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y cotizaciones en el mercado, de acuerdo con el monto estipulado para la contratación y la modalidad de contratación para adelantar el respectivo proceso.</p> <p>Nota 71: Cuando la contratación es máxima por 400 smlmv el proceso contractual lo adelantará la Dirección Territorial - Grupo de contratos, en su defecto si el proceso sobrepasa la anterior cuantía lo lleva a cabo el Nivel Central Grupo de contratos de PNN.</p> <p>Nota 72: Cuando la Dirección Territorial o el Nivel Central requieran ejecutar las demoliciones o cualquiera otra actividad ligada a estas, podrán apoyarse en las Jefaturas de Área Protegida para desarrollar tal fin</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>Procedimiento vigente de contratación mínima cuantía. Procedimiento vigente Selección abreviada de menor cuantía Procedimiento vigente de contratación de Licitación pública</p>	<p>Memorando remitiendo los documentos de acuerdo al monto de los procedimientos de contratación señalados en esta actividad.</p>
43	<p>Una vez agotada la etapa contractual, proceder a la demolición por parte de Parques Nacionales a costa del infractor, cuando este no haya realizado la demolición.</p> <p>Nota 73: Informar a la SGM la fecha de cumplimiento de las sanciones con el fin de actualizar el RUIA de conformidad con la Resolución 415 de 2010.</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>N.A.</p>	<p>Oficios y memorandos relacionados con la demolición Acta de realización de la diligencia.</p>



PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
44	<p>Enviar a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera), los soportes de la realización de la diligencia, la liquidación de gastos y la Resolución por medio de la cual se reconoce un deudor, para realizar el correspondiente cobro ordinario y/o persuasivo de los gastos en que incurrió la Entidad.</p> <p>Nota 74: A partir del documento de referencia el Grupo de Gestión Financiera verificará el cumplimiento en el pago o pagos respectivos, o en su defecto Envió la cartera vencida no recaudada a la OAJ para inicio de cobro coactivo.</p> <p>Nota 75: Una vez remitidos por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera), los soportes de cobro ordinario y/o persuasivo de los gastos, se continuará el seguimiento a la ejecución de la sanción de acuerdo con la actividad 40 de este procedimiento.</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo un deudor.</p>	<p>Procedimiento de gestión cartera. GRFN_PR_20, a partir del cual el Grupo de Gestión Financiera verificará el cumplimiento en el pago o pagos respectivos, o en su defecto Envió la cartera vencida no recaudada a la OAJ para inicio de cobro coactivo.</p>	<p>Memorando remitido del Acta de realización de la diligencia, liquidación de costos Resolución por medio de la cual se reconoce.</p>
45	<p>Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera, (Grupo de Procesos Corporativos), copia de la resolución que impone el decomiso definitivo de bienes e implementos, para que estos sean utilizados por la Entidad o para que sean entregados a Entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la correcta utilización, conforme a lo establecido en el manual de referencia</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo</p>	<p>Manual vigente para el manejo y control de propiedad planta y equipo de Parques Nacionales Naturales de Colombia código GRF_MN_01</p>	<p>Memorando remitido a la Subdirección Administrativa y Financiera. (Grupo de Procesos Corporativos).</p>
46	<p>Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera) copia del recibo de pago por concepto de multas o de las erogaciones en que incurrió la entidad con ocasión de la demolición, cuando esta no fue adelantada por el infractor.</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo Oficina Asesora Jurídica.</p>	<p>N.A.</p>	<p>Memorando remitido a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera).</p>

	PROCEDIMIENTO	Código: AAMB_PR_13
	SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL	Versión: 4
		Vigente desde: 11/08/2021

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	PUNTOS DE CONTROL
47	<p>Archivar el expediente conforme las TRD vigentes, una vez verificado el cumplimiento de las sanciones, medidas de compensación impuestas y/o el pago efectivo de las erogaciones a cargo del infractor, voluntariamente o como resultado del cobro coactivo.</p> <p>La presente decisión se notifica conforme a lo expuesto en las actividades 14 y/o 15 y 16.</p> <p>Nota 76: Se realizará la verificación documental del expediente y se enviará a archivo por parte de los encargados de gestión documental, en el nivel de gestión donde se adelantó el proceso en primera instancia.</p>	<p>Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo.</p>	N.A.	<p>Acto administrativo que archiva, debidamente motivado, numerado, fechado y firmado.</p> <p>Acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto (reposición y/o apelación).</p>

8. ANEXOS

- Anexo 1. Flujograma Procedimiento sancionatorio ambiental administrativo de carácter ambiental

9. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
9/04/2014	2	Se actualizó el procedimiento con base en el diálogo permanente entre los niveles de gestión de la Entidad, con el fin de mejorar la versión anterior en diversos aspectos de carácter procedimental, con base en la experiencia de todos los involucrados en su implementación. De igual forma se actualiza para establecer directrices para la notificación en Áreas donde se presente riesgo público y por la entrada en vigencia de la Resolución No. 090 de 26 marzo de 2019 que elimina el Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación e integra sus funciones a la Oficina Asesora de Planeación.
16/10/2019	3	Se actualizó el procedimiento en razón a la inclusión de la etapa de alegatos de conclusión previstos en la Ley 1437 de 2011, como norma general administrativa, así mismo con base en el principio de eficacia de la administración, por su parte; en relación con la versión del anterior, se redujeron las actividades pasando de 90 a 54, siendo un procedimiento más ágil y aceptable entre los niveles de gestión de la Entidad. Lo anterior, con el fin de mejorar la versión anterior en diversos aspectos de carácter procedimental, basándose en la experiencia de todos los involucrados en su implementación.

	PROCEDIMIENTO	Código: AAMB_PR_13
	SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL	Versión: 4
		Vigente desde: 11/08/2021

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
16/10/2019	3	<p>De igual forma se actualiza para establecer directrices para la notificación y comunicaciones en las diferentes etapas procesales, teniendo en cuenta que el cambio más protuberante en esta versión es la reducción de etapas porque las notificaciones, comunicaciones y publicaciones se establecieron de manera general en 3 actividades específicas.</p> <p>Se modificó el proceso responsable y el código del documento, pasando del proceso Administración y Manejo del SPNN Código AMSPNN_PR_22 ahora Proceso Autoridad Ambiental Código AAMB_PR_13, lo anterior dada la actualización del mapa de procesos de la Entidad.</p> <p>Se actualizó el procedimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Instructivo vigente Elaboración, Actualización y Derogación de Documentos del Sistema de Gestión Integrado – SGI DE_IN_08.</p>

CRÉDITOS		
Elaboró	Nombre	Héctor Ramos / Fernando Vega / Natalia Galvis / Alejandro Alvis
	Cargo	Contratista GTEA / Funcionario GTEA / Funcionaria GTEA / Funcionario GTEA
	Fecha	03/06/2021
Revisó	Nombre	Guillermo Alberto Santos Ceballos
	Cargo	Coordinador GTEA
	Fecha:	09/08/2021
Aprobó	Nombre	Edna Maria Carolina Jarro Fajardo
	Cargo	Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
	Fecha:	09/08/2021



ANEXO 1

**FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

NIVEL CENTRAL / DIRECCIONES TERRITORIALES / ÁREAS PROTEGIDAS

INICIO

1. Recibir queja o denuncia escrita, verbal o virtual

ETAPA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS



ANEXO 1

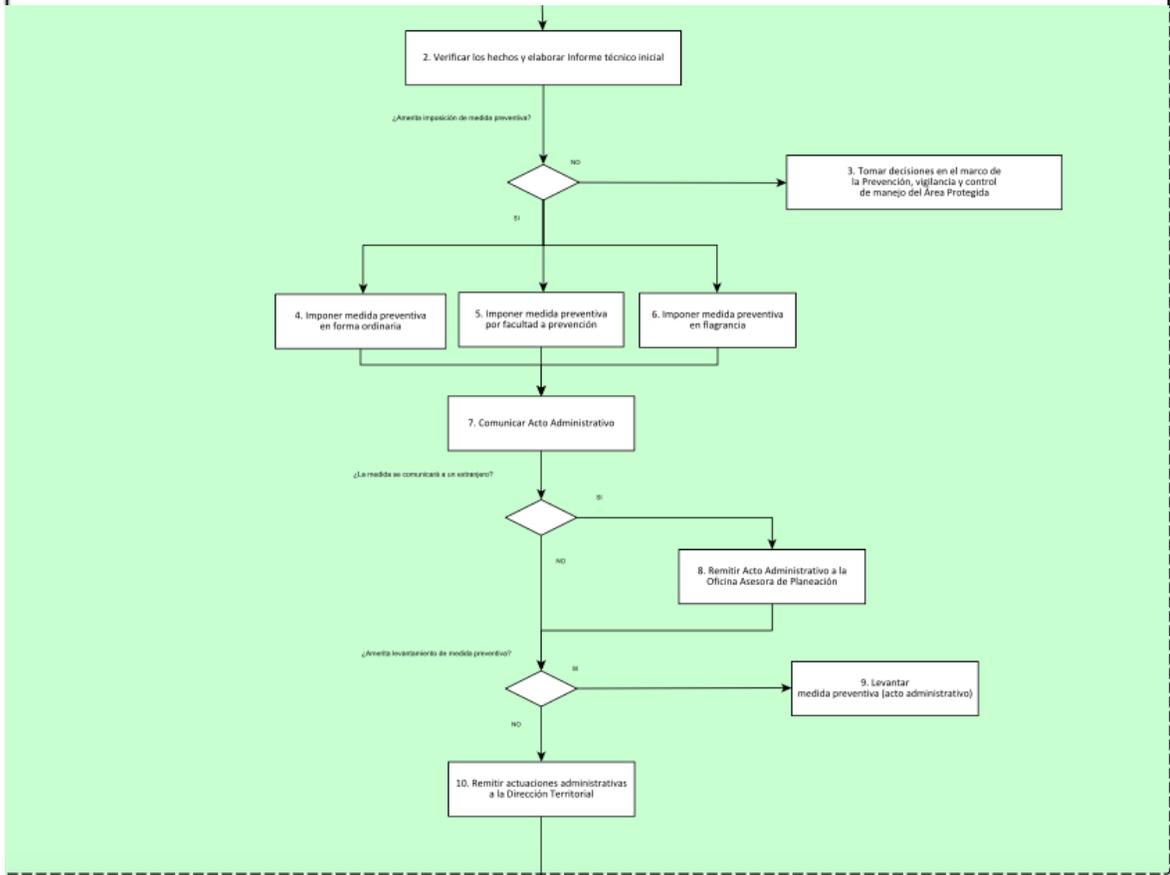
FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

JEFATURAS DE ÁREA PROTEGIDA / SUBD.GESTIÓN Y MANEJO





ANEXO 1

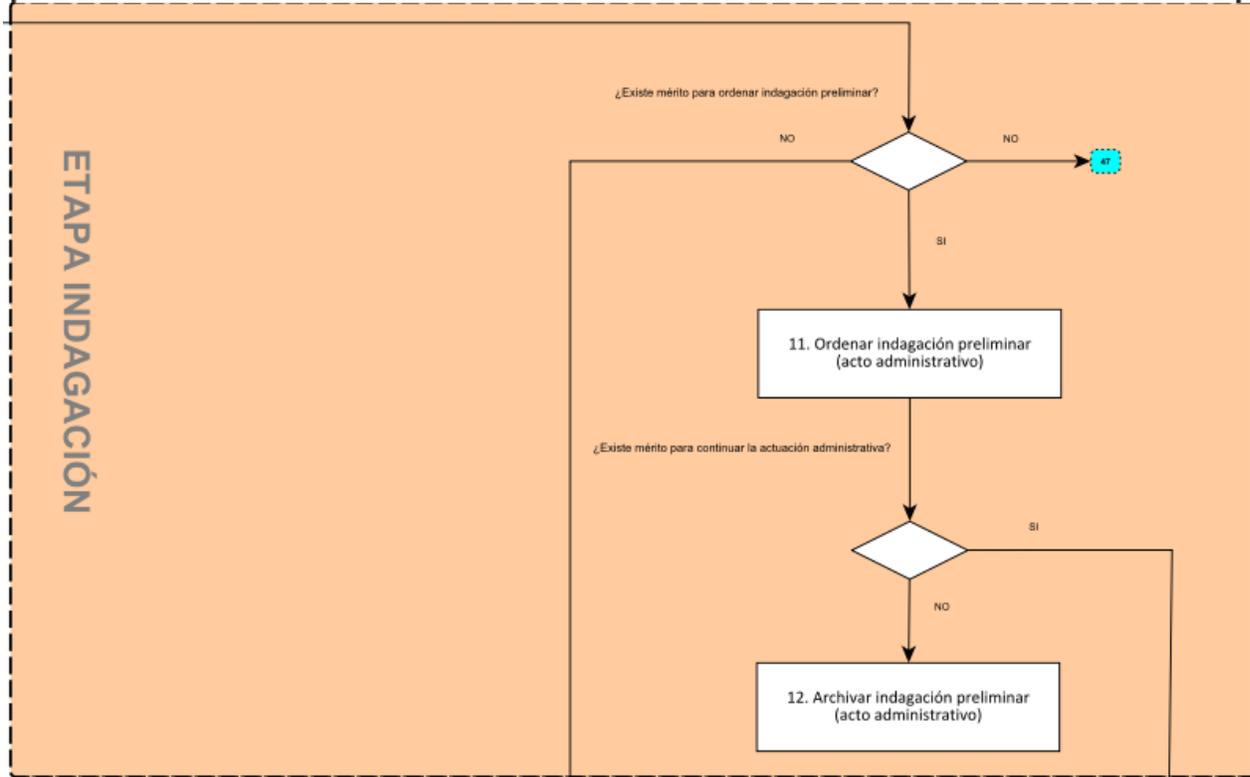
FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

DIRECCIÓN TERRITORIAL / SUBD. GESTIÓN Y MANEJO





ANEXO 1

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

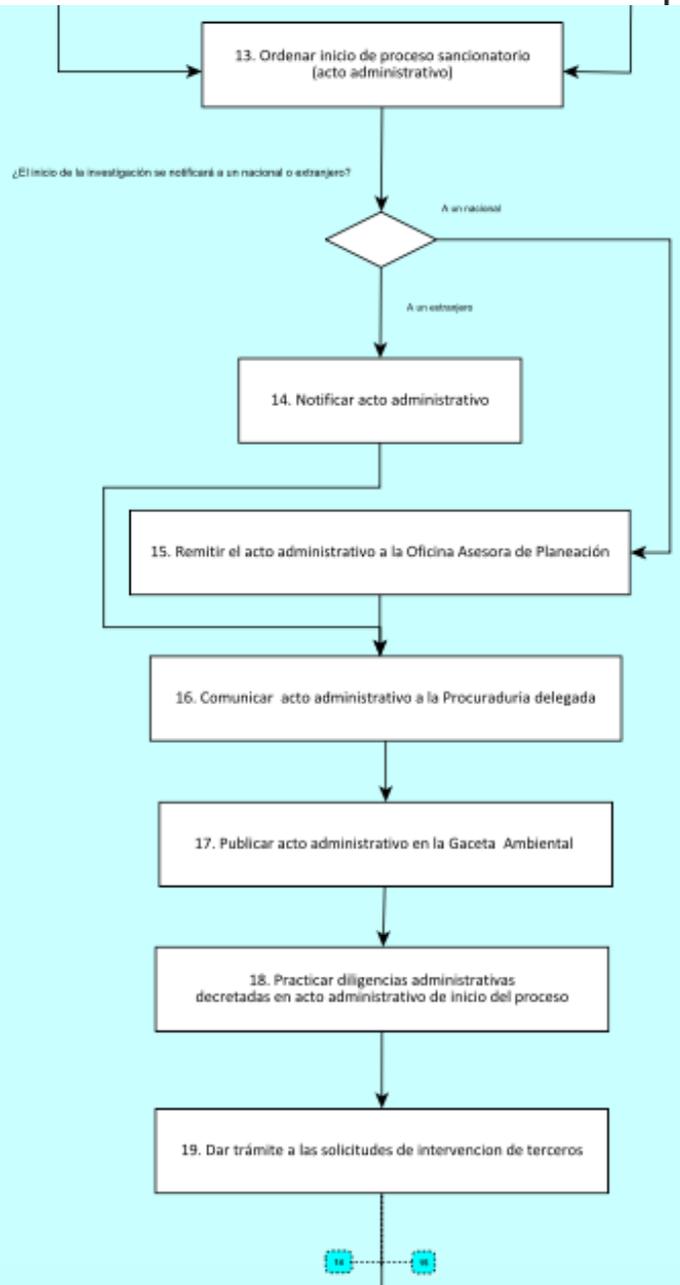
Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

DIRECCIÓN TERRITORIAL / SUBD. GESTIÓN Y MANEJO

ETAPA APERTURA DE INVESTIGACIÓN





ANEXO 1

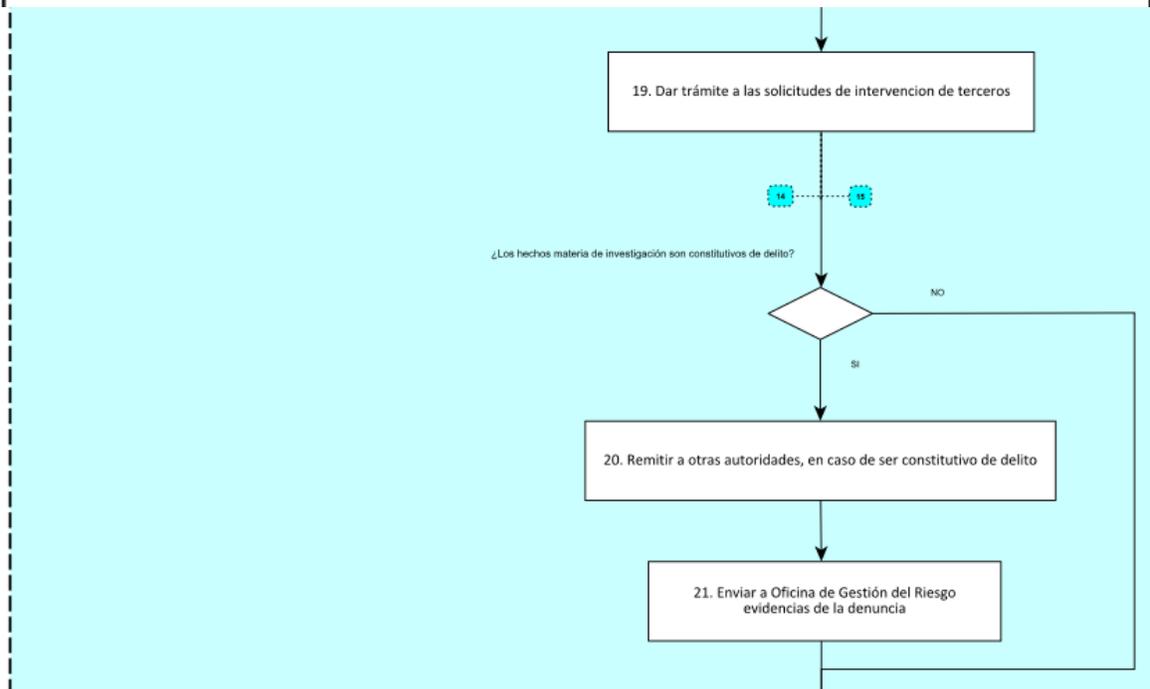
FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

DIRECCIÓN TERRITORIAL / SUBD. GESTIÓN Y MANEJO





ANEXO 1

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

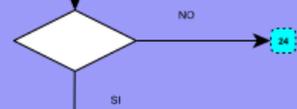
Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

DIRECCIÓN TERRITORIAL / SUBD. GESTIÓN Y MANEJO

ETAPA CESACIÓN (SI APLICA)

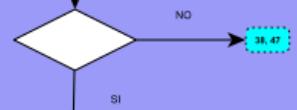
¿Existe mérito para cesar procedimiento sancionatorio?



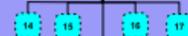
22. Expedir Acto que ordena la cesación del procedimiento



¿Se interpuso recurso de reposición?



23. Expedir Acto Administrativo que resuelve recursos





ANEXO 1

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

DIRECCIÓN TERRITORIAL / SUBD. GESTIÓN Y MANEJO

ETAPA FORMULACIÓN

¿Existe mérito para formular cargos?



NO



SI

24. Formular cargos

¿Se presentaron descargos?



NO

SI

25. Incorporar al expediente los descargos



ANEXO 1

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

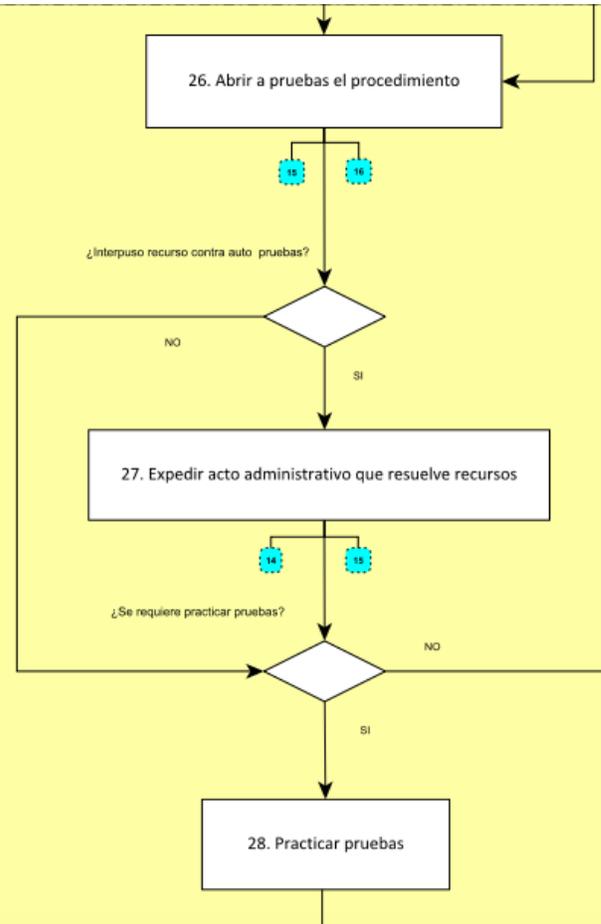
Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

DIRECCIÓN TERRITORIAL / SUBD. GESTIÓN Y MANEJO

ETAPA PROBATORIA





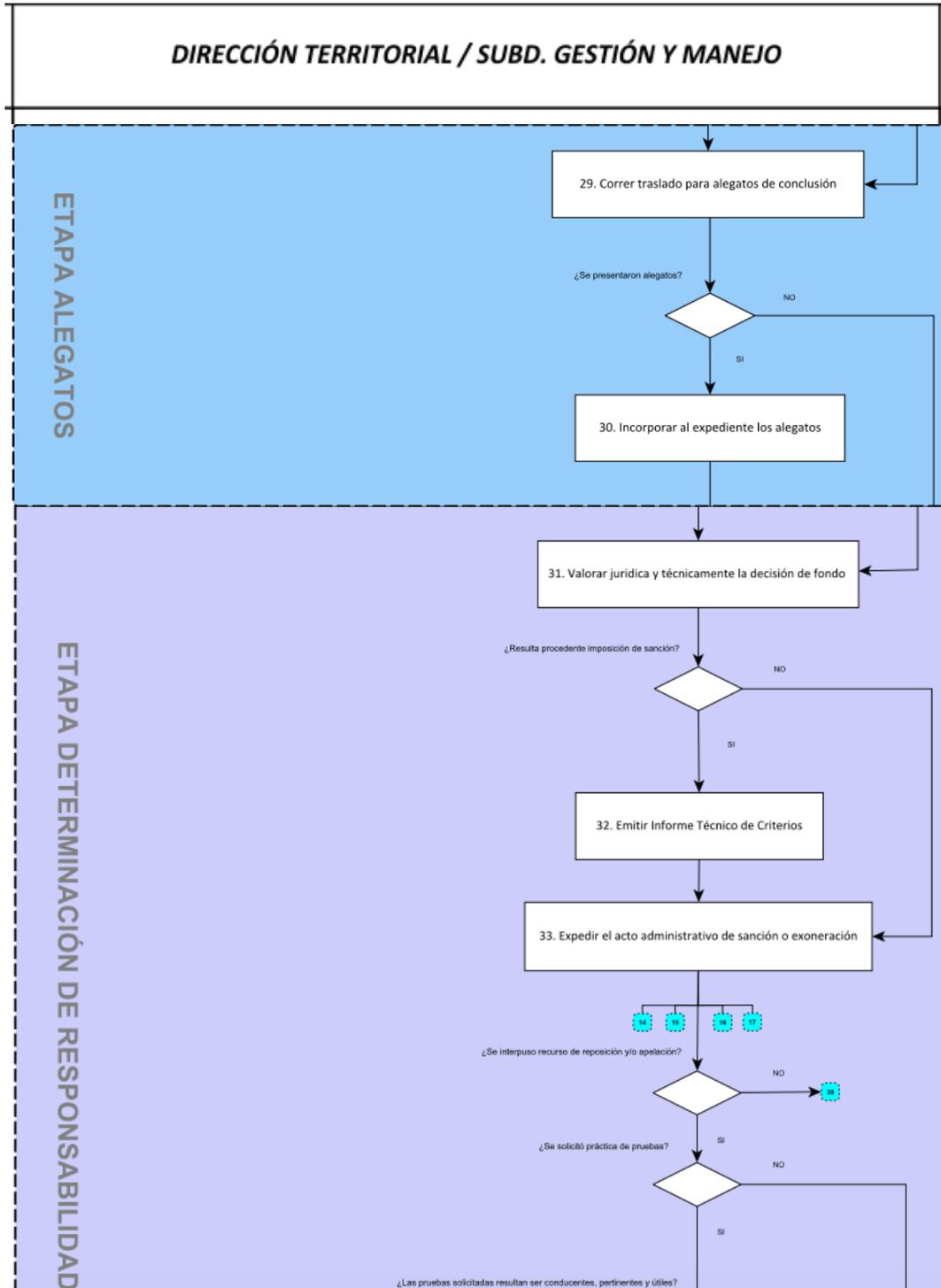
ANEXO 1

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021





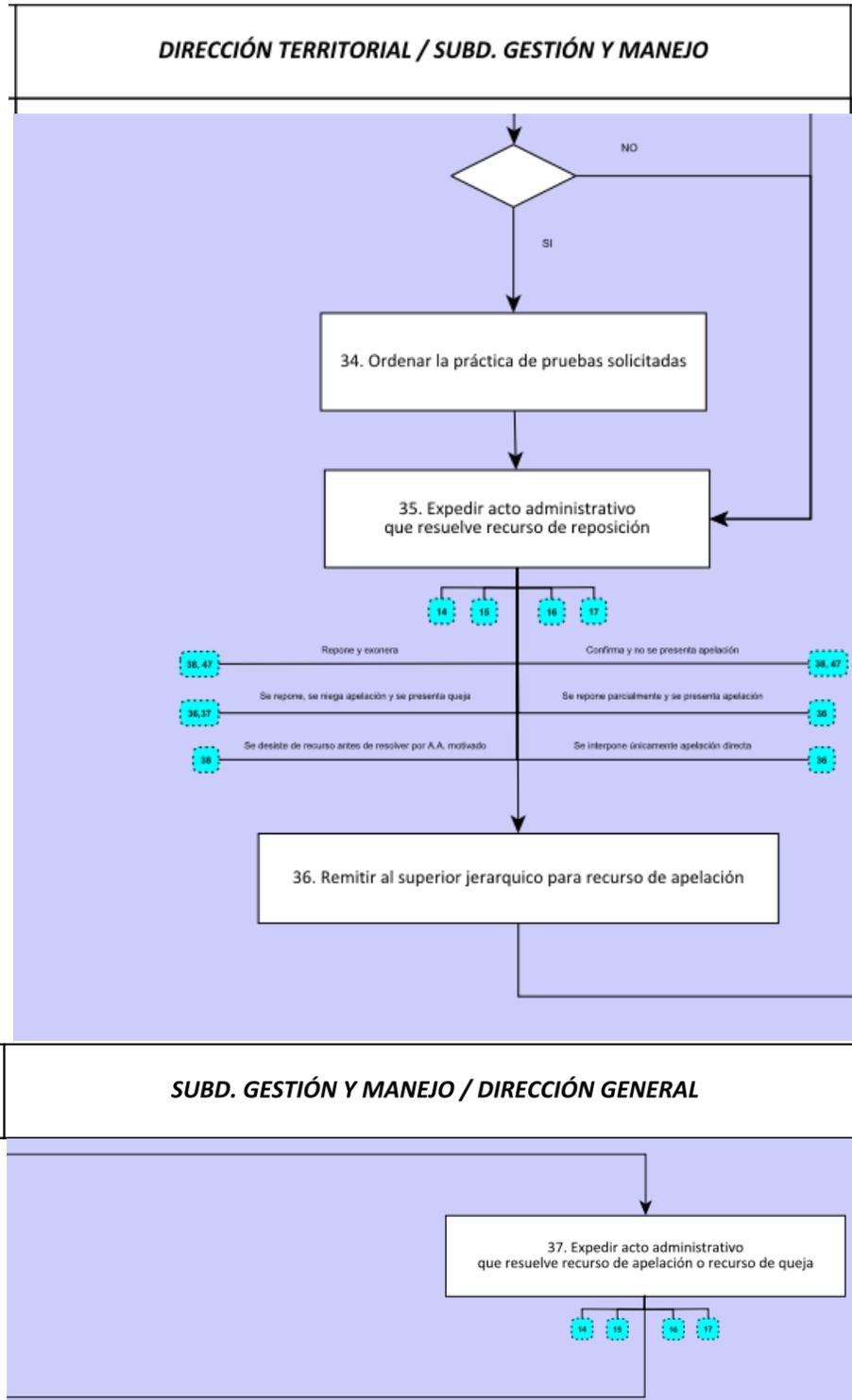
ANEXO 1

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021





ANEXO 1

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

DIRECCIÓN TERRITORIAL / SUBD. GESTIÓN Y MANEJO

38. Emitir constancia ejecutoria

DIRECCIÓN TERRITORIAL / SUBD. GESTIÓN Y MANEJO

39. Reportar sanción en RUIA

¿Se ejecutará la sanción?

NO

SI

40. Seguimiento al cumplimiento de la sanción

41

42,46

45

¿El infractor efectuó el pago de la multa impuesta dentro de los términos establecidos?

SI

NO

41. Remitir soportes de pago con cobro pendiente a la SAF - GGF

44

46,47

ETAPA EJEC



ANEXO 1

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Código: AAMB_PR_13

Versión: 4

Vigente desde: 11/08/2021

DIRECCIÓN TERRITORIAL / SUBD. GESTIÓN Y MANEJO

EJECUCIÓN DE SANCIONES

